



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Iossif Fernando Ditterich Dalla Torre
Demandado	Yasmín Castillo Montaña
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00134 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Junio veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

Admitir la demanda y su subsanación a folios 1 al 92.

Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

Correr traslado a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se autoriza la residencia separada de los cónyuges, (Art. 598.5.a).

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HDR 515 denunciado como de propiedad de la demandada YASMIN CASTILLO MONTAÑA, Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, (Art. 598.1 CGP).

Se decreta el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MAXCOLOR DISTRIBUCIONES S.A.S. identificado con NIT. 9000719012, inscrito en Cámara y Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada YASMIN CASTILLO MONTAÑA, Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a Cámara y Comercio de esta ciudad. (Art. 598.1 CGP).

Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea bajo cualquier modalidad la señora YASMIN CASTILLO MONTAÑA identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.371.464 desde el 25 de mayo de 2015 a la fecha en los bancos Bogotá, Bancolombia, Santander, Popular, Davivienda, BBVA, Colpatria, AV Villas, Sudameris; Agrario. Para el cumplimiento de la anterior medida líbrese la respectiva comunicación, haciendo la salvedad que como quiera que se tramita un proceso de divorcio el límite de la medida es en el tiempo y no se impone monto de la misma, (Art. 598.1 CGP).

NOTÍFIQUESE

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

081.

24 JUN 2016

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____
Del _____.